

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

N.º 000066-2022-SUNAT/800000

**APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 0013-2022-SUNAT/8B7200 “SERVICIO DE
SOPORTE TÉCNICO DEL SOFTWARE WEBLOGIC SERVER ENTERPRISE EDITION Y
WEBLOGIC SERVER MANAGEMENT PACK ENTERPRISE EDITION DE LA MARCA
ORACLE O EQUIVALENTE”**

Lima, 16 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe N.º 005-2022-SUNAT/1U5200/QG89 del 5.4.2022 de la División de Gestión de Infraestructura Tecnológica de la Gerencia de Operaciones y Soporte a Usuarios de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información; el Informe N.º 048-2022-SUNAT/8B7200 del 9.5.2022 de la División de Contrataciones de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración; y, el Informe N.º 000040-2022-SUNAT/8E1000 del 13.5.2022, de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, en el caso previsto en el literal e) de dicho numeral, esto es, que el servicio que se requiere contratar solo puede ser obtenido de un proveedor único o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo, entre otros, en el supuesto señalado en el considerando anterior;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los

fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N° 005-2022-SUNAT/1U5200/QG89; el Informe N° 048-2022-SUNAT/8B7200; y, el Informe N° 000040-2022-SUNAT/8E1000, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación directa; y,

En aplicación de lo previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 100, 101 y 102 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como, del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de Superintendencia N° 164-2020/SUNAT, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa N° 0013-2022-SUNAT/8B7200 “*Servicio de soporte técnico del software weblogic server Enterprise edition y weblogic server management pack Enterprise edition de la marca Oracle o equivalente*”, bajo el supuesto previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, con la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ SRL (RUC N° 20182246078), hasta por la suma de S/. 5 192 373.21 (Cinco millones ciento noventa y dos mil trescientos setenta y tres con 21/100 soles), incluidos los impuestos de ley, por el periodo de ochocientos cuarenta (840) días calendario que, independientemente de la fecha de suscripción del contrato, se computa desde el 21 de mayo de 2022 hasta el 6 de septiembre de 2024.

Artículo 2.- La fuente de financiamiento de la contratación corresponde a Recursos Directamente Recaudados y, el órgano encargado de realizar las acciones inmediatas para hacer efectiva la presente contratación es la División de Contrataciones.

Artículo 3.- Disponer que la División de Contrataciones publique la presente resolución, así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

FERRER ANIVAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA